

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

AUTO # 0834-2021

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00205 -00

Accionante: JEREMIAS MOISES PRIETO ORTIZ Usuario: 13475218 de nacionalidad venezolana, quien actúa a través de LUIS ALBERTO PRIETO MENESES V-18.976.462 de nacionalidad venezolana

Accionado: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, NORTE DE SANTANDER – CANCELLERIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MIGRACION COLOMBIA, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta lo informado por Migración Colombia y el SISBEN se **REQUIERE** al accionante para que en el término de un (01) día adelante los trámites pertinentes con el fin de obtener el SC2 (salvoconducto tipo (SC2), documento válido para la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los extranjeros, mientras resuelve su situación administrativa, para lo cual deberá hacer uso del servicio de agendamiento establecido por Migración Colombia ingresando a través de la página www.migracioncolombia.gov.co, al link: <https://www.migracioncolombia.gov.co/tramites-y-servicios/58-servicios/agendar-su-cita>, o por medio del enlace www.migracioncolombia.gov.co/agendarsucita o a través del canal telefónico PBX (+57 1) 605 5454, línea gratuita nacional 018000 510 454 , para agendar su cita, Diligenciar su Formulario Único de Trámites (FUT), por medio del enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf>, cuya constancia (código) de diligenciamiento, le será exigida a su ingreso al Centro Facilitador de Servicios Migratorios (CFSM) y presentarse en el Punto de Atención de Trámites de Extranjería y/o Centro Facilitador de Servicios Migratorios (CFSM) más cercano a su lugar de domicilio, el día en que le sea asignado para que al UAEMC le efectúe el procedimiento de Biometría que requiere toma de (foto, firma y huellas) y le pueda expedir dicho salvoconducto, para que pueda afiliarse en el término de la distancia en una EPS y régimen de su escogencia. Una vez cuente con la cita informar al juzgado la misma y allegar prueba documental que acredite su dicho.

Así mismo, se le indica al actor que una vez le sea expedido el SC2, debe solicitar su inclusión en la base de datos del Sisbén, aportando el documento definitivo de salvoconducto del agenciado y de esta forma poder cumplir con la documentación exigida, por medio electrónico a la metodología del Sisbén IV al correo electrónico: solicitudsisben@cucuta.gov.co y en caso de requerir alguna información se comunique a las líneas de atención al usuario WhatsApp 3165301875, CallCenter 3202269311 – 3133974545 – 3108808611 – 3165301875; y allegar prueba documental que acredite su dicho.

NOTIFICAR a la parte actora el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta en el Artículo 2 del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19²; y en caso de no ser posible, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso; en todo caso envíese a la parte accionada el archivo digitalizado del escrito de la tutela y anexos.

ADVERTIR a las partes que los archivos de las respuestas que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieran, los alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato convertido directamente del Word a PDF (no escaneado); que en el nombre asignado a dichos archivos se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo; además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la parte (persona o entidad) que emite la respuesta; y los envíen sólo en el transcurso de la jornada laboral del Juzgado, es decir, entre 7:00 a.m. y 3:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta³ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Artículo 2 del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19⁴; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

1. Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

2. Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

3. "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."3, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

4. Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

Firmado Por:

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bcafddda43b654c2d6dd2cf9f984c98a6e67a96172891250e1050782aaf653a

Documento generado en 23/06/2021 02:41:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto # 826

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL - UMH
Radicado	54-001-31-60-003- 2019-00301-00
Demandante	NELSON VACA ASCANIO Ludynavarro2013@hotmail.com
Demandada	YASMIN CECILIA BOBADILLA GALVÁN
	Abog. MARÍA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA Fernanda.abogada16@gmail.com Abog. MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ arealegalararasnasas@gmail.com

Como quiera que la parte actora no subsanó debidamente la demanda de los defectos anotados en auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, sin más consideraciones, se rechazará.

Se aclara que lo anterior es debido a que, en el escrito de subsanación, la señora abogada MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA, aduce que el señor NELSON VACA ASCANIO le ha conferido poder para representarlo dentro del presente proceso liquidatorio, y que la señora abogada MARTHA LILIANA ARÉVALO SANCHEZ, ha renunciado al poder conferido para actuar, sin embargo, no acredita ninguna de dichas afirmaciones pese a que en el escrito dice que aporta dichos documentos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL por lo expuesto.

2º. ARCHIVAR lo actuado.

3º. ENVIAR este auto al demandante y a las señoras abogadas, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez
9018

Firmado Por:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d14b07714cd4bb2f2499b815d0c20a12437cacac6099b4958c16404f4e2e6c3e

Documento generado en 23/06/2021 02:45:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO # 0832-2021

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO -ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2019-00322-00

Accionante: OCTAVIO HERNANDEZ VARGAS C.C. # 88218083

Accionado: TEJAR SANTA TERESA S.A.S.,

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

En escrito del 2/06/2021 la parte actora presentó incidente de desacato manifestado que la entidad accionada no le ha pagado sus salarios desde el desde el 01 de abril hasta el 31 de mayo del 2021; incidente al que se le dio el respectivo trámite y, como quiera que ante la Superintendencia de Sociedades se encuentra en trámite de proceso de disolución y liquidación de la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A.S., mediante auto de fecha 11/06/2021, se dispuso:

*“(...) el Despacho se **ABSTIENE** de continuar tanto el presente trámite incidental como el requerimiento de cumplimiento de fallo de tutela que trata el artículo 27 del decreto 2591 de 1991; **DA POR TERMINADO** el presente incidente de desacato, en consecuencia, **ORDENA ARCHIVAR** el expediente digital y **REMITIR** a la Superintendencia de Sociedades el link del expediente digital de la presente acción constitucional, para que sea incorporado y haga parte del trámite de disolución y liquidación de la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A.S., que allí se adelanta.*

*Así mismo, se **ADVIERTE** al señor OCTAVIO HERNANDEZ VARGAS, como parte interesada y acreedor de la aludida sociedad, que debe estar atento para presentar y hacer valer sus acreencias ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de las oportunidades establecidas en la ley, a fin que sean tenidas en cuenta dentro del proceso liquidatorio que allí se adelanta, y, que a futuro, se abstenga de incoar incidentes de desacato por el fallo de tutela antes citado, proferido a su favor, toda vez que, en adelante, deberá defender sus derechos fundamentales ante la Superintendencia de Sociedades y/o entidad competente que conozca del trámite de disolución y liquidación de la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A.S.”.*

En consecuencia el link del expediente digital de la presente acción constitucional fue remitido en su integridad a la Superintendencia de Sociedades el día 18/06/2021, habida cuenta que el auto en mención no fue objeto de reparo alguno por parte del incidentalista ni de la entidad accionada:

“

ACCION DE TUTELA 2019-322 PARA QUE HAGA PARTE DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA SAS

Juzgado 03 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/06/2021 5:14 PM

Para: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>; WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO <WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

1 archivos adjuntos (226 KB)

016OficioRemiteIncidenteDescato3TejarSantaTeresa-322-19.pdf;

 [54001316000320190032200](#)

”

Luego, en escrito del 18/06/2021 la parte actora, vuelve e interpone incidente de desacato por los mismos meses de salario del incidente anterior (2/06/2021), esto es, por el no pago de sus salarios desde el 01 de abril hasta el 31 de mayo del 2021, pese habersele notificado en debida forma el auto de fecha 2/06/2021 con el cual se dio **POR TERMINADO** el aludido incidente de desacato, se ordenó archivar el expediente digital y remitir el link del mismo a la Superintendencia de Sociedades, para que fuera incorporado e hiciera parte del trámite de disolución y liquidación de la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A.S., que allí se adelanta; auto en el que además, se le advirtió al señor OCTAVIO HERNANDEZ VARGAS, como parte interesada y acreedor de la aludida sociedad, que debía estar atento para presentar y hacer valer sus acreencias ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de las oportunidades establecidas en la ley, a fin que sean tenidas en cuenta dentro del proceso liquidatorio que allí se adelanta, y, que a futuro, se abstuviera de incoar incidentes de desacato por el fallo de tutela antes citado, proferido a su favor, toda vez que, en adelante, deberá defender sus derechos fundamentales ante la Superintendencia de Sociedades y/o entidad competente que conozca del trámite de disolución y liquidación de la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A.S.

“

AUTO 767 INCIDENTE DE DESACATO ACCION DE TUTELA 2019-322

Juzgado 03 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/06/2021 2:11 PM

Para: Octaviohernandezvargas610@gmail.com <Octaviohernandezvargas610@gmail.com>; juan pablo garcia montenegro <jpablo034@hotmail.com>; Contador Tejar <contabilidad@tejarsantateresa.com>; Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>; WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO <WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>; WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO <WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>; WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO <WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

2 archivos adjuntos (661 KB)

015 AutoAbstieneContinuarEntidadTramiteLiquidatorio .pdf; OficioRemiteIncidenteDescato3TejarSantaTeresa-322-19.pdf;

”

Así las cosas, atendiendo lo ordenado por este Despacho en auto del 11/06/2021, no se accederá a dar trámite alguno al incidente presentado por el señor OCTAVIO HERNANDEZ VARGAS, máxime cuando el expediente digital de la acción constitucional aquí tramitada fue remitido a la Superintendencia de Sociedades desde el 18/06/2021, entidad ante la cual el incidentalista debe hacerse parte para defender sus derechos y solicitar el pago de las acreencias laborales que considere que el TEJAR SANTA TERESA S.A.S., le adeuda, incluidos los salarios del 01 de abril hasta el 31 de mayo del 2021 que pretendía reclamar a través de su escrito incidental ante este Juzgado, en consecuencia el Juzgado se Abstendrá de tramitar el incidente presentado por la parte actora el 18/06/2021 y le advierte al accionante que se atenga a lo resuelto en auto del 11/06/2021, el cual le fue debidamente notificado, vía correo electrónico el 11/06/2021 a las 2:11 p.m. y que si su deseo es que el TEJAR SANTA TERESA S.A.S., le pague los salarios del 01 de abril hasta el 31 de mayo del 2021, entonces es ante la Superintendencia de Sociedades que debe hacerse parte para defender sus derechos y solicitar el pago de las acreencias laborales y no ante este Juzgado.

Así mismo, se le itera al señor OCTAVIO HERNANDEZ VARGAS, que en adelante, se abstenga de incoar incidentes de desacato por el fallo de tutela antes citado, proferido a su favor, por lo dicho en líneas precedentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el incidente presentado por la parte actora el 18/06/2021 y se advierte al señor OCTAVIO HERNANDEZ VARGAS que se atenga a lo resuelto en auto del 11/06/2021, el cual le fue debidamente notificado, vía correo electrónico el 11/06/2021 a las 2:11 p.m. y que si su deseo es que el TEJAR SANTA TERESA S.A.S., le pague los salarios del 01 de abril hasta el 31 de mayo del 2021, entonces es ante la Superintendencia de Sociedades que debe hacerse parte para defender sus derechos y solicitar el pago de las acreencias laborales y no ante este Juzgado.

Así mismo, se le itera al señor OCTAVIO HERNANDEZ VARGAS, que en adelante, se abstenga de incoar incidentes de desacato por el fallo de tutela antes citado, proferido a su favor, por lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes mencionadas en el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta en el CSJNS2020-218 del 1/10/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19²; y en caso de no ser posible, NOTIFICAR vía telefónica dejando las

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

2 Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

constancias del caso; en todo caso envíese a la parte accionada el archivo digitalizado del escrito de la tutela y anexos

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez.

Firmado Por:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c30b23ce38009935083c198238d713cb24b77caf2c4b3836decc79a9909f4
75

Documento generado en 23/06/2021 02:41:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 830

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003-2020-00084-00
Demandante	JENIFFER JOHANNA NIÑO CASTELLANOS 318 788 3338 No registra correo electrónico
Demandado	JAVIER LEONARDO PARADA DÍAZ 5 77 72 05 javierparada1703@gmail.com
Apoderado demandante	ROQUE CARLOS MONTES ROJAS Apoderado de la parte demandante 315 642 8647 Roquecarlos120@hotmail.com MARUJA PINO CELANO Apoderada de la parte demandada 310 802 7791 / 5832028 Marpincel2@hotmail.com MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Se corrige fecha y hora para realizar la diligencia de audiencia:

Como quiera que en escrito recibido el pasado 18/junio/2021, los señores apoderados de las partes advierten al despacho que la fecha señalada en el auto anterior para realizar la diligencia de audiencia ya transcurrió, se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el Auto #781 del 17/junio/2021, en cuanto a la fecha y la hora para llevar a cabo dentro del referido proceso de divorcio, la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., siendo correcta:

Ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2.021), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Se aclara el motivo del error:

Es bueno aclarar que lo sucedido es que, por error involuntario, se incurrió en un error de transcripción al escribir junio y no julio como realmente corresponde

Se requiere al señor apoderado de la parte demandante:

De otra parte, se requiere al señor apoderado de la parte demandante para que de manera inmediata informe al despacho el correo electrónico de su representada.

En caso de que no lo tenga, la exhorto para que lo cree, dada la necesidad que se tiene en esta época de la pandemia de contar con medios digitales para efectos de notificaciones, comunicaciones, citaciones, etc.

Advertencia:

Se advierte que, en todo proceso judicial, para la realización de la diligencia de audiencia, se requiere que las partes, apoderados y testigos tengan su propio correo electrónico.

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ
9018

Firmado Por:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc71cb0a21b7e10672a447e378b64adfc8166f4c3a5d672385d63d26cd1a8df
Documento generado en 23/06/2021 02:45:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

Auto # 828

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
	54001-31-60-003- 2020-00231 -00
Demandante	MIGUEL ANGEL MONTOYA PEÑA Miguelmontoya1234@hotmail.com
Demandado	Niño SDMM, representado por la señora ANGELA MARÍA MALDONADO PARADA Angelamaldonadop11@gmail.com
	Abog. DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA Apoderado del demandante danielantoniorodriguezmora@gmail.com Abog. MARÍA FERNANDA SALCEDO MONSALVE Apoderada de la parte demandada Maffesalcedo9610@hotmail.com Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Recibida la respuesta dada por la señora ANGELA MARÍA MALDONADO PARADA, en calidad de representante legal del niño S.D.M.M. frente al requerimiento ordenado en auto anterior, relacionado con los datos del presunto padre biológico, para continuar con el trámite del referido proceso, SE DISPONE:

1-SE DECRETA PRUEBA GENETICA:

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del art. 386 del C.G.P., se decreta como prueba pericial el resultado de la prueba genética de paternidad fecha 2 de julio de 2.020, practicada ante el laboratorio GENES, al señor MIGUEL ANGEL MONTOYA PEÑA identificado con la C.C. # 1.092.547.412 y al niño S.D.M.M, identificado con el NUIP #1093309247, cuya constancia de veracidad, expedida por el LABORATORIO GENES, obra en el expediente en la posición #022.

2-TRASLADO DEL RESULTADO PRUEBA GENETICA DE PATERNIDAD:

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 386 del C.G.P. y artículo 9 del Decreto 806 de junio 4/2020, del anterior resultado de la prueba genética de

paternidad, se corre traslado por el término de tres (3) días a todos los involucrados, para solicitar aclaración, complementación o la practica de un nuevo dictamen. Se advierte que, si se pide un nuevo dictamen, deberán precisar los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

3-SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA FERNANDA SALCEDO MONSALVE como apoderada de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado. Maffesalcedo9610@hotmail.com

4- SE ORDENA ENVIAR ESTE AUTO A TODOS LOS INVOLUCRADOS:

Envíese este auto a todos los involucrados, acompañado de los documentos obrantes en la posición #022 del expediente digital

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018

Firmado Por:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b30e9bbb640b208f34cfc3c11e02d0bd047a1b81fd5b24e581885a4d74f3f9**

Documento generado en 23/06/2021 02:45:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

Auto # 831

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003-2020-00257-00
Demandante	COMISARIO DE FAMILIA DE PUERTO SANTANDER En interés de los niños J.S.P.R. y A.Y.R.A. comisariapuertosantander@hotmail.com
Demandado	LUIS ALFREDO PEREZ MEDINA Se desconoce su paradero Emplazado
	Abog. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA Curador ad-litem del demandado drcarlosasotop@yahoo.es

Continuando con el trámite del referido proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, se dispone:

1-SE ORDENA EMPLAZAR A PARIENTES PATERNOS DEL NIÑO J.S.R.P.R.

EMPLACESE, en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4/2020, a los parientes paternos del niño J.S.P.R., hijo del señor LUIS ALFREDO PEREZ MEDINA y a decujus MARIA SUSANA REYES ARIZA.

2-SE ORDENA NOTIFICAR POR AVISO A PARIENTES MATERNOS DE LOS NIÑOS J.S.P.R. y A.Y.R.A.

Se requiere al señor COMISARIO DE FAMILIA DE PUERTO SANTANDER, para que, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 395 del Código General Proceso, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, de manera inmediata, **notifique por aviso** a la señora MERY ARIZA RODRIGUEZ y al señor JOSE ANTONIO ARIZA RODRIGUEZ, en calidad de parientes maternos de los niños J.S.P.R. y A.Y.R.A.

Para ello deberá enviarles por correo certificado copia de la demanda y los anexos y del auto admisorio. De esta diligencia deberá enviarse la respectiva certificación al correo electrónico del juzgado.

3- DESIGNA CURADOR AD-LITEM AL DEMANDADO:

De la lista de abogados del Norte de Santander, se designa al abogado(a) CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA como curador(a) ad-litem del demandado, señor LUIS ALFREDO PÉREZ MEDINA.

4- SE ORDENA COMUNICAR LA DESIGNACIÓN AL PROFESIONAL DEL DERECHO DESIGNADO(A):

Comuníquese el presente proveído, por la vía más expedita, al profesional del derecho designado(a), advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensor(a) de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.

5- SE ORDENA ENVIAR ESTE AUTO:

Envíese este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018

Firmado Por:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a23f648f76f423898c632799b57c48e938cc989e87ac90c565f54cd21db4324f
Documento generado en 23/06/2021 02:45:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

Auto # 829

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	54001-31-60-003-2020-00282-00
Demandante	CESAR AUGUSTO JAIMES GUERRERO Comisario de Familia de Puerto Santander comisariapuertosantander@hotmail.com alcaldia@puertosantander-nortedesantander.gov.co LAURA VANESA OLIVARES SANTANA Representante legal del niño D.I.O.S. Calle 2ª #12-96 Barrio La Piragua Puerto Santander, N. de S. 322 566 1256 lauravanesaolivares21@gmail.com
Demandado	VICTOR JULIO QUINTERO CABARICO Av. 70 #23-40 Barrio El Progreso Cúcuta, Norte de Santander 322 244 2468 No registra correo electrónico

Contestado por el señor COMISARIO DE FAMILIA el requerimiento ordenado en auto anterior se dispone:

1-DEL CORREO ELECTRÓNICO DE LA INTERESADA:

Téngase para todo efecto como correo electrónico de la interesada en este asunto:
lauravanesaolivares21@gmail.com

2-DE LOS DATOS PARA NOTIFICACIONES Y DEMAS DEL DEMANDADO:

Téngase para todo efecto como datos del demandado, VICTOR JULIO QUINTERO CABARICO, Av. 70 #23-40 Barrio El Progreso, Cúcuta, Norte de Santander, Celular: 322 244 2468, No registra correo electrónico

3- SE ORDENA LA REMISION PARA LA TOMA DE MUESTRAS PARA LA PRUEBA GENETICA:

Vencido el término del traslado de la demanda, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5º, 6º, 7º y 8º del Auto # 1179 de fecha 23/noviembre/2020, en relación con la toma de muestras de sangre para la práctica de la prueba genética.

4-SE ORDENA EL ENVIO DEL AUTO A TODOS LOS INVOLUCRADOS:

Envíese este auto al señor Comisario de Familia de El Zulia, a la interesada y al demandado, así como a las señoras Defensora y Procuradora de Familia, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez
9018

Firmado Por:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1a8057fc5bb8796da4a9135670f1cf9e8a7001e43bca9e5777b22e12268eb25

Documento generado en 23/06/2021 02:45:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 824

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001 31 60 003 2021 00010 00
Demandante	ESTEFFFANY GABRIELA HERNÁNDEZ SEQUEDA Avenida 3a # 15-63 Centro gabiesthefan_15@hotmail.com
Apoderado de la parte demandante	Abog. WILLIAM ALFONSO LEÓN SOLANO Avenida 0 # 19-23 Edificio Banco SudamerisCel. 322 8833070 wleon29@hotmail.com
Demandado	GABRIEL LEONARDO VIVAS RAMIREZ Se desconoce el paradero Emplazado
	Abog. NELLY SEPULVEDA MORA Designada como Curadora ad-litem del demandado Av. 6 #10-76 Oficina 310 Edificio Bancoquia Cucuta, N. de S. Nesemo33@hotmail.com 300 537 0563

Recibida la constancia de la notificación a los parientes maternos de la niña E.Y.V.H. y vencido el término del emplazamiento al demandado y a los parientes paternos, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso. En consecuencia, se dispone:

Se designa curadora ad-litem al demandado:

De la lista de abogados del Norte de Santander, se designa al abogado(a) NELLY SEPULVEDA MORA como curador(a) ad-litem del demandado, señor GABRIEL LEONARDO VIVAS RAMIREZ.

Se ordena comunicar la designación al profesional del derecho designado(a):

Comuníquese el presente proveído, por la vía más expedita, al profesional del derecho designado(a), advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensor(a) de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.

Se ordena enviar este auto:

Envíese este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018

Firmado Por:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cac67c86c99d0c6e6d7cf075a092e1f3dfab11a4df1e685697956d105fd22b7**
Documento generado en 23/06/2021 02:45:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tlf. Fijo: 5753659

Auto # 825

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00100-00
Demandantes	JUAN MIGUEL ALFONSO GELVEZ y ZAIDA YOHANNA MOJICA CASTILLO En interés de la niña D.M.A.R. Manzana 1 Lote 1 Primera Etapa Barrio Juan Atalaya Cucuta, N. de S. Nerón_coy@hotmail.com 320 995 9348
Demandados	JUAN DE LA CRUZ ALFONSO GÓMEZ y DEISY RUBIELA RAMIREZ IGUERA Emplazados
	NELLY SEPULVEDA MORA Apoderada de la parte demandante Av. 6 #10-76 Oficina 310 Edificio Bancoquia Cucuta, N. de S. Nesemo33@hotmail.com 300 537 0563 MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com MEDIMAS E.P.S. S.A.S. Notificacionesjudiciales@medimas.com.co NOHORA ISABEL VILLAMIZAR ACEVEDO Asistente Social Mvillama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Subsanada de los defectos anotados en auto anterior, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por los señores JUAN MIGUEL ALFONSO GELVEZ y ZAIDA YOHANNA MOJICA CASTILLO, en interés de la niña D.M.A.R., por conducto de apoderada, contra los señores JUAN DE LA CRUZ ALFONSO GÓMEZ y DEISY RUBIELA RAMIREZ IGUERA

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente al demandado, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

En cuanto a los parientes paternos de la niña D.M.A.R., los señores CRUZ DELINA ALFONSO, PABLO ALFONSO LOPEZ, NAYIVE IGUERA RAMIREZ y EMILY DAYANNA

NARVAEZ, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso, para efectos de ser oídos, se ordenará **NOTIFICARLOS POR AVISO**, remitiendo copia de la demanda, los anexos y este auto. Se advierte a la parte actora y apoderada que esta tarea queda a su cargo, y que deberán allegar al proceso la constancia de dicha diligencia.

En relación con los parientes maternos, se ordenará **EMPLAZARLOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del C.G.P.

Para determinar las condiciones de vida que rodean a la niña D.M.R.A. y a los señores JUAN MIGUEL ALFONSO GELVEZ y ZAIDA YOHANNA MOJICA CASTILLO, se ordenará la práctica de **ENTREVISTA VIRTUAL**, a cargo de la señora asistente social del juzgado, a quien se le comunicará este proveído.

De otra parte, se ordenará oficiar a MEDIMAS EPS para que certifiquen los datos para notificaciones o de contacto de los señores JUAN DE LA CRUZ ALFONSO GÓMEZ y DEISY RUBIELA RAMIREZ IGUERA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

1. **ADMITIR la presente demanda** de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, por lo expuesto.
2. **ORDENAR** que la misma sea tramitada por el procedimiento verbal señalado en el art. 368 del Código General del Proceso.
3. **EMPLAZAR a los demandados** en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, para efectos de notificarles personalmente y correrles traslado por el término de veinte (20) días.
4. **NOTIFICAR por aviso** a los **parientes paternos** de la niña D.M.A.R. para efectos de ser oídos. Se advierte a la parte actora y apoderada que es su deber enviarles a las direcciones físicas y/o electrónicas informadas en la demanda, copia de la demanda, los anexos y de este auto.
5. **EMPLAZAR a los parientes maternos** de la niña D.M.A.R. en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4/2020.
6. **ORDENAR la práctica de entrevista virtual** a cargo de la señora ASISTENTE SOCIAL DEL JUZGADO, encaminada a conocer las condiciones de vida que rodean a la niña D.M.A.R. y a los señores JUAN MIGUEL ALFONSO GELVEZ y ZAIDA YOHANNA MOJICA CASTILLO. Comuníquese esta decisión.
7. **OFICIAR a MEDIMAS E.P.S. S.A.S.** para que, de manera INMEDIATA, certifiquen la información que repose en sus bases de datos para efectos de notificaciones o de contacto de los señores JUAN DE LA CRUZ ALFONSO GÓMEZ, identificado con la C.C. # **13.256.489** y DEISY RUBIELA RAMIREZ IGUERA, identificada con la C.C.#**1.090.412.057**
8. **NOTIFICAR** este auto a las señoras defensora de familia y procuradora de familia.
9. **ENVIAR este auto** a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensajes de datos.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GERDA

Juez
9018

Firmado Por:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b1b8605e3d18b7e90802deff1f6ea3b7c2f032b61cbde22249877d4250b81d3

Documento generado en 23/06/2021 02:45:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto # 835

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
Radicado	54001-31-10-003- 2021-00113-00
Demandante	DIEGO ALEXANDER ANDRADE LIZARAZO Diego.lizarazo14@hotmail.com
Demandado	M.A.A.D. Representada por la señora VIVIANA MAYERLIN DUARTE CELIS Mayerly_95@hotmail.com
	JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ GÓNZALEZ Apoderado de la parte demandante Josemiguelhernandez1968@gmail.com MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Como quiera que la parte actora no subsanó debidamente la demanda de los defectos anotados en auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, sin más consideraciones, se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

- 1º. RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, por lo expuesto.
- 2º. ARCHIVAR lo actuado.
- 3º. ENVIAR este auto al demandante y a las señoras abogadas, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez
9018

Firmado Por:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

392bf655934f57fc7102e4f9fbd5ce7d67366421a583acbc6ed5138af5ddbb43

Documento generado en 23/06/2021 02:45:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado No. 54001-31-60-003-**2021-0019700**

Auto No. **0833-20**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: JESMIN JARID REYES GONZALEZ

EMAIL: jesmin1112@hotmail.com

DEMANDADO: WILMER GIOVANNY PARADA OCHOA

La señora JESMIN JARID REYES GONZALEZ, obrando en representación de su hijo SJPR, promovió demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra el señor WILMER GIOVANNY PARADA OCHOA, demanda a la que se le hacen las siguientes observaciones:

RELACIÓN DE LA DEUDA:

La parte actora presenta varias relaciones de sumas de dinero adeudadas por el demandado, desde el año 2.018 hasta el 2.021 más una deuda antigua, para un total de \$3'693.00,00, las cuales corresponden a cuotas alimentarias, cuotas extraordinarias y gastos escolares que no fueron pagadas en su momento.

Así las cosas, es bueno aclararle a la demandante que para incluir los gastos escolares al mandamiento de pago debe aportar los respectivos soportes, además que los intereses sólo se aplican cuando se presente la liquidación del crédito.

NO APORTA CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO

En virtud al ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA del Código General del Proceso y el decreto 806 del 4 de junio del 2020 "ARTICULO 6º DEMANDA: La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión."

Así las cosas, se requiere a la demandante para que aporte la dirección del correo electrónico del señor PARADA OCHOA; en caso de no conocer el email del demandado debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento, advirtiendo, además, que este proceso se seguirá 100% virtual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, por lo expuesto.
2. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco (05) días para subsanar la presente demanda, sopena de rechazo.
3. ENVIAR copia del presente auto a la demandante, como archivo adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

Juez,

Firmado Por:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f10099b08c54a7401374394735cf3f30cd48c251305ba49028706bafcef70a6b

Documento generado en 23/06/2021 02:52:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

AUTO # 0835-2021

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00202-00

Accionante: FABIO JOSE GUERRERO DELGADO V-14 349 926 de nacionalidad venezolana

Accionado: HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ; INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER; MIGRACION COLOMBIA; SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL y ONCOMEDICAL SAS

San José de Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta lo informado por Migración Colombia se **REQUIERE** al accionante para que en el término de un (01) día adelante los trámites pertinentes con el fin de obtener el SC2 (salvoconducto tipo (SC2), documento válido para la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los extranjeros, mientras resuelve su situación administrativa, para lo cual deberá hacer uso del servicio de agendamiento establecido por Migración Colombia ingresando a través de la página www.migracioncolombia.gov.co, al link: <https://www.migracioncolombia.gov.co/tramites-y-servicios/58-servicios/agendar-su-cita>, o por medio del enlace www.migracioncolombia.gov.co/agendarsucita o a través del canal telefónico PBX (+57 1) 605 5454, línea gratuita nacional 018000 510 454 , para agendar su cita, Diligenciar su Formulario Único de Trámites (FUT), por medio del enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf>, cuya constancia (código) de diligenciamiento, le será exigida a su ingreso al Centro Facilitador de Servicios Migratorios (CFSM) y presentarse en el Punto de Atención de Trámites de Extranjería y/o Centro Facilitador de Servicios Migratorios (CFSM) más cercano a su lugar de domicilio, el día en que le sea asignado para que al UAEMC le efectúe el procedimiento de Biometría que requiere toma de (foto, firma y huellas) y le pueda expedir dicho salvoconducto, para que pueda afiliarse en el término de la distancia en una EPS y régimen de su escogencia. Una vez cuente con la cita informar al juzgado la misma y allegar prueba documental que acredite su dicho.

Así mismo, se requiere al GRUPO DE TRABAJO –DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para que en el término de dos horas contadas a partir de la hora de comunicación del presente auto, informe qué trámite le dio a la solicitud de refugio que Migración Colombia le dio traslado el día 18/06/2021, para la autorización del SC2 para que el FABIO JOSE GUERRERO DELGADO V-14 349 926 de nacionalidad venezolana, pueda afiliarse de manera urgente a una EPS en el régimen subsidiado para que pueda recibir los servicios de salud que requiere para el manejo del cáncer que padece en el cuello (radioterapias-quimioterapias), debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.

NOTIFICAR a la parte actora el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta en el Artículo 2 del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19²; y en caso de no ser posible, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso; en todo caso envíese a la parte accionada el archivo digitalizado del escrito de la tutela y anexos.

ADVERTIR a las partes que los archivos de las respuestas que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieran, los alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato convertido directamente del Word a PDF (no escaneado); que en el nombre asignado a dichos archivos se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo; además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la parte (persona o entidad) que emite la respuesta; y los envíen sólo en el transcurso de la jornada laboral del Juzgado, es decir, entre 7:00 a.m. y 3:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta³ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Artículo 2 del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19⁴; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

1. Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

2. Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

3. "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."3, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

4. Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

Firmado Por:

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31be94d79627da7c22fda392aee3ef49a8343d44c122a26a70a3d02cb524f4c4

Documento generado en 23/06/2021 02:41:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**